



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1255/2015**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.**

**24 de noviembre de 2015**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**13 de enero de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*Se manifestó conforme con la información que se le otorgó.*

*En actos positivos se entrega la información solicitada.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

Francisco González  
Sentido del voto

----- A favor -----

----- A favor -----



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1255/2015.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

--- **VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1255/2015** interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información, ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, solicitud registrada bajo el número de folio 02021015, por la que se requirió la siguiente información:

**"I Solicito se me informe de acuerdo a las competencias de esta dependencia, sobre la contratación y uso de aeronaves privadas para la realización de vuelos, ya sean aviones, helicópteros o cualquier otro tipo, de 2007 a hoy en día, y por cada una de las contrataciones hechas:**

- a) Fechas de cada vuelo (ida y regreso)
- b) Empresa contratada por cada vuelo
- c) Fecha de la contratación de cada vuelo
- d) Tipo de selección de la empresa (licitación, concurso, adjudicación directa, etc) de cada vuelo
- e) Costo de cada contratación
- f) Costo de cada vuelo
- g) Origen y destino de cada vuelo
- h) Dependencia que solicitó la contratación
- i) Nombre y cargo de servidores públicos (tanto de elección popular como funcionarios) que realizaron cada vuelo
- j) Motivo de cada vuelo (evento o justificación que lo hizo necesario)

**II Solicito se me informe con respecto a las aeronaves de todo tipo que sean propiedad o estén en resguardo de esta dependencia, por cada una de estas aeronaves:**

- a) Tipo de aeronave (avión, helicóptero o cualquier otro)
- b) Marca, modelo y año
- c) Costo de la aeronave
- d) Dependencia que la utiliza
- e) Fines o actividades que se realizan con la aeronave
- f) Servidores públicos (tanto de elección popular como funcionarios) que la utilizan"

2.- Mediante oficio de número No. UT. 0766/15 rubricado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de fecha 19 veintinueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, en la que **admitió** la solicitud de información, se asignó número de expediente UT 0850/2015, y tras los trámites internos con las áreas generadoras de la información mediante oficio No. UT/0775/15, de fecha 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitió resolución en sentido **PROCEDENTE** en los siguientes términos:

"...

La Dirección Administrativa informó lo siguiente: -----

En referencia a los 10 puntos en donde nos requiere información específica, por nuestra parte no es posible el desglosarlo, ya que el servicio de helicóptero que se contrató fue un servicio integral y no fue contratado para el traslado de personal, sino para el servicio de combate de incendios forestales. La información que si es posible reportar es la siguiente:-----

**Ejercicio fiscal 2013:**

- b) Empresa contratada: Explotaciones y Triturados del Pacifico, S. A de CV.
- d) Tipo de Selección de la empresa: Adjudicaciones Directa.
- e) Costo de la Contratación: \$ 6,049,028.72 (seis millones cuarenta y nueve mil veintiocho pesos 75/100).
- h) Dependencia que solicitó la contratación: Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

- i) Nombre y cargo de los servicios Públicos que realizaron cada vuelo: no se usó para traslado de personal, sino para el combate de incendios.
- j) Motivo de cada vuelo: Extinción de incendios forestales en el Estado de Jalisco.

**Ejercicio fiscal 2014:**

- b) Empresa contratada: Explotaciones y Triturados del Pacifico, S. A de CV.
- d) Tipo de Selección de la empresa: concurso.
- e) Costo de la contratación: \$6, 148, 899.99 (seis millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100).
- h) Dependencia que solicito la contratación: Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- i) Nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron cada vuelo: No se usó para traslado de personal, sino para el combate de incendios.
- j) Motivo de cada vuelo: Extinción de incendios forestales en el Estado de Jalisco.

Cabe señalar que los únicos registros que tenemos de la contratación de renta de aeronaves corresponden a estos dos ejercicios 2013 y 2014 ya que en el presente año 2015 el concurso se declaro desierto. -----

Por último, se informa que este Sujeto Obligado no resguarda, ni tiene en propiedad aeronaves de ningún tipo (avión, helicóptero o cualquier otro), por lo que dicha información es inexistente. -----

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia declara como PROCEDENTE lo solicitado, derivado de que se otorgó respuesta a los cuestionamientos planteados, en términos del artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, registrado con el folio Infomex RR00047015, mismo que declara, lo siguiente:

*"Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Semadet, debido a que la información que proporcionó se centra en los años 2013 a la fecha, pero no en los años previos, a pesar de que así había pedido en mi solicitud.*

*Recurro específicamente la respuesta al punto I de mi solicitud, donde pido los datos de la contratación de vuelos en el periodo de 2007 a hoy en día.*

*En este apartado, el ITEI podrá verificar que la respuesta del sujeto obligado, sin ningún argumento que medie, únicamente proporciono la información de los años 2013, 2014 y 2015, pero omitió transparentar la de los años previos, por lo que la respuesta no satisface la solicitud original.*

*También recurro que se dejo de informar los incisos a y g sobre las fechas, origen y destino de cada vuelo. Esta información si pudo ser transparentada pues según el sujeto obligado los vuelos fueron utilizados para combatir incendios, así que debe haber un registro de los incendios, sus fechas y sus ubicaciones hacia donde se dirigieron los vuelos.*

*Por lo tanto, presento este recurso con el objeto de que la información del punto I sea transparentada de acuerdo a la solicitud original, es decir, considerando el periodo de tiempo desde el año 2007 hasta el 2015, y los incisos a y g, pues se trata de información de libre acceso que no debe mantenerse en la opacidad. "*

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en los artículos 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 1255/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia, las constancias, que integran el expediente de Recurso de Revisión de número **1255/2015** remitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- De igual forma en el acuerdo citado de fecha 02 dos del mes de diciembre del 2015 dos mil quince, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se hizo saber a la parte recurrente a través del sistema Infomex, Jalisco el día 03 tres del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, mientras que el sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/981/2015 también a través del sistema Infomex el mismo día, mes y año que el recurrente.

7.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 09 nueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, el oficio de número **U.T. 0850/2015** signado por la **Lic. María Laura Arias Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al recurso de revisión, oficio presentado en la oficialía de Partes de este Instituto el día 09 nueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, anexando; 25 veinticinco copias certificadas y 01 una copia simple, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

*Ahora bien, y respecto de lo manifestado por el recurrente en su escrito, me permito hacer las siguientes manifestaciones:*

*1. En lo relativo específicamente al punto I del escrito de recurso de revisión, mediante el cual el solicitante se inconforma manifestando que este Sujeto Obligado "no le proporcionó la información relativa al periodo comprendido de 2007 a 2012", al respecto le informo que el área generadora y resguardante de la información, esto es la Dirección Administrativa, en términos del artículo 41 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, señaló lo siguiente: "...Cabe señalar que los únicos registros que tenemos de la contratación de renta de aeronaves corresponden a estos dos ejercicios 2013 y 2014, ya que en el presente año 2015 el concurso se declaró desierto..."*

*De lo anterior, se desprende que el área generadora al haber proporcionado la información existente en sus archivos relativos a los años 2013 y 2014, dio por entendido que no era necesario pronunciarse expresamente del resto de los años, periodo comprendido de 2007 a 2012.*

*Sin embargo, y ante la interposición del recurso y analizada que fue la respuesta, esta Unidad de Transparencia, procedió a requerir de nueva cuenta a la Dirección Administrativa la información solicitada, requiriéndole se pronunciara de forma específica a lo solicitado por el peticionario en relación al periodo, misma que mediante el memorándum SEMADET/DA/No./876/2015, de 07 de diciembre de 2015, manifestó lo siguiente:*

*"... hago de su conocimiento que del punto I en esta Secretaría del 2007 al 2012 no contamos con la información solicitada debido a que no se contrató ningún servicio de este tipo sino hasta 2013 cuando la Dirección General Forestal (quien requiere de los servicios de un helicóptero para combate de incendios forestales) se incorpora, por lo tanto solo se otorga la información señalada en el memorándum No. DA/0807/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, de ahí la imposibilidad material para enviar lo solicitado dada la inexistencia de dato alguno en los archivos de esta Secretaría del Periodo de 2007 al 2012..."*

*De lo anterior se desprende que el área generadora de información manifestó de forma específica la inexistencia de contratación de servicio y uso de aeronaves privadas para la realización de vuelos en el periodo de 2007 a 2012.*

*Ahora bien, y respecto a la manifestación siguiente: "se dejó de informar los incisos a y g sobre las fechas, origen y destino de cada vuelo.", se informa que debido a que se informó al peticionario que solo en 2013 y 2014 se contrato una aeronave tipo helicóptero para la extinción de incendios, como un servicio, internamente no se remitieron los datos relativos a las fechas, origen y destino de cada servicio. Sin embargo y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia*

requirió la información a la Dirección General de Forestal y Sustentabilidad, de conformidad con el artículo 23 fracciones IV y VIII del Reglamento interior del Sujeto Obligado, los datos relativos a los incisos a y g del punto II del escrito, de solicitud, área generadora de información que mediante memorándum n SEMADET No./DGFS-521/2015, manifestó lo siguiente:

a) Fechas de vuelo (ida y regreso) del ejercicio 2013-2014

Esta **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial** contrató en el año 2013 de manera extraordinaria por la alta incidencia de incendios forestales en la entidad, un helicóptero especializado para el combate de incendios forestales AS 350 83, el periodo de contratación fue del 01 al 30 de mayo. El helicóptero se trasladó el 01 de mayo de San Luis Potosí a Guadalajara y Regresó a su lugar de origen el 01 de junio.

En el Año 2014 y último contrato de equipo aéreo especializado realizado a la fecha, se contrató el servicio del mismo helicóptero en el periodo del 17 de abril al 15 de junio.

El helicóptero se trasladó el 17 de abril de San Luis Potosí a Guadalajara y regresó a su lugar de origen el 16 de junio.

g) Origen y Destino de cada vuelo del ejercicio 2013-2014.

Adjunto al presente cuadros detallados por fecha de las misiones cubiertas en atención al periodo crítico de incendios forestales en el Estado de Jalisco, con el servicio especializado de equipo aéreo contratado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial durante los años 2013 y 2014.- - - - -

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia da cuenta de que las partes no se manifestaron respecto a optar por la vía de la conciliación, por lo que el recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la ley de la materia.

Ahora bien y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Pleno emita resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta, rendida por parte de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor el recurrente a través de correo electrónico el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 03 tres del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió a la ponencia instructora a través de correo electrónico institucional, manifestación del recurrente respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado a este instituto, declarando lo siguiente:

*"Mis manifestaciones: la información adicional que remitió el sujeto obligado satisface plenamente mi solicitud de información original, y subsana también del todo los agravios de mi recurso de revisión."*

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 10 diez del mes de noviembre y concluyó el día 24 veinticuatro ambos del mes de noviembre, por lo que el recurso fue presentado el día 23 veintitrés del mes de noviembre de 2015, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información Pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV-. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efectos o materia el recurso. Cuando se trata de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, hizo las aclaraciones necesarias, y en actos positivos entrega la información solicitada por la parte ahora recurrente manifestándose conforme con la información entregada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la recurrente para que se manifestara respecto al **informe y anexos** que remitió el sujeto obligado en el que se advierte la entrega de la información solicitada a través de correo electrónico, por lo que una vez fenecido el término otorgado la parte recurrente, se manifestó conforme con

la información adicional proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

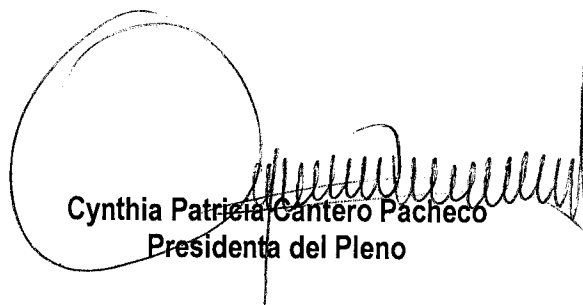
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

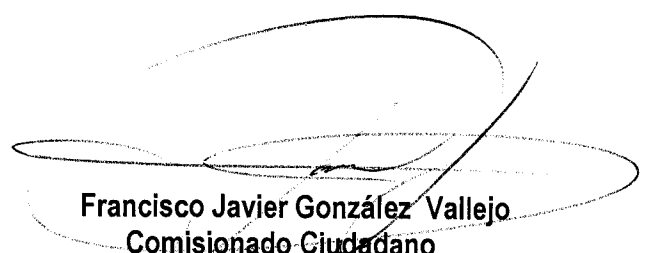
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.**

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

  
Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1255/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.